



## ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA, EL DÍA 27 DE JULIO DE 2021.

En la ciudad de Guadalajara, siendo las 10,00 horas del día 27 de julio de 2021, se reúne la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en segunda convocatoria, de forma telemática, mediante videoconferencia, a través de la aplicación *Cisco Webex Meeting*. Todo ello en aplicación del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la asistencia de los miembros que abajo se relacionan para tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión del día 30 de abril de 2021.

#### PLANEAMIENTO

- 2º.- Modificación Puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de **Mantiel**. (Informe según Art. 37 TRLOTAU y Art.136 RP, y 10.1.d Decreto 235/2010).). **Expte. PLAN/16/01**.

- 3º.- Modificación Puntual nº 10 de las NNSS de **Sacedón**. (Informe según Art. 37 TRLOTAU y Art.136 RP, y 10.1.d Decreto 235/2010).). **Expte. PLAN/07/38**.

#### PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

#### PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

#### ESTUDIOS DE DETALLE

#### OBRAS PROVISIONALES

#### CALIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO e INFORMES SOBRE EXCEPCIONALIDAD DE ITP

- 4º.- Cumplimiento de la Sentencia 115/2021 en relación al expediente de Calificación Urbanística en suelo rústico para Albergue turístico y legalización de vivienda, en





el polígono 15, parcela 807 y 233, en el municipio de **Cifuentes** (Guadalajara), solicitado por D. José Luis Tejero Rodrigo. **Expte. CAL/18/40.**

5º.- Calificación Urbanística para proyecto de explotación minera de Andesita, denominado "THYCIA" GUA-109, en parcela 178 del polígono 7, del término municipal de **Atienza**, (Guadalajara), solicitado por D. Antonio Duran López. (Informe Según el Art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.G Decreto 235/2010). **Expte. CAL/19/34.**

6º.- Calificación Urbanística para Instalación de cobertizo desmontable promovido por Dña. Larisa Elena Popa, en la parcela 357, polígono 7 del núcleo de población de **Renales** del Municipio de **Torremocha del Campo** (Guadalajara). (Informe Según El Art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.G Decreto 235/2010). **Expte. CAL/21/11.**

7º.- Calificación Urbanística para Legalización y adecuación de edificio existente para establecimiento de turismo rural promovido por Finca el Socorro S.L., en la parcela 97, polígono 11, del municipio de **Sayatón** (Guadalajara). (Informe Según El Art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.G Decreto 235/2010). **Expte. CAL/17/37**

OTROS – TOMA DE CONOCIMIENTO

8º.- Dar cuenta a la Comisión del informe de la CROTU sobre **Desclasificación de suelo no urbanizable programado del Sector-2, Córcoles, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sacedón** (Guadalajara).

9º.- Dar cuenta a la Comisión de los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial, en relación al Inicio de procedimiento, Fase 1ª de la resolución de 02/10/2019, de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, en la tramitación de los Planeamientos Generales de varios municipios de la provincia.

10º.- Toma de conocimiento de seguimiento de calificaciones.

RUEGOS Y PREGUNTAS

11º.- Ruegos y preguntas.





**Asisten:**

**Vicepresidente:**

D. Teodoro Baldominos Carnerero (Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara), que actúa como Presidente.

**Vocales:**

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de cultura.

D. Alfredo Rincón Padrino.

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Dña. Esperanza Quintanilla González.

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

D. Héctor Durán León. (se ausenta de la reunión a partir del punto 7º)

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad.

D. Miguel Espinosa Gimeno

Representante de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Enrique Cano Cancela.

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria

D. Alejandro Elías Villalobos (se ausenta de la reunión a partir del punto 7º)

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de protección ciudadana.

D. José Luis Pellicer Hernández.

Representante de la Diputación Provincial de Guadalajara.

D. Rubén García Ortega.

Representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

D. Jose Manuel Latre Rebled. (se ausenta de la reunión a partir del punto 7º)

Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

Dña. Encarnación Sánchez Juberías.

Representantes designados de entre personas de acreditada experiencia profesional en cualquiera de las especialidades propias de la ordenación territorial y urbanística,





de entre los candidatos propuestos por la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo.

D. Luis Rodrigo Sánchez. (se ausenta de la reunión a partir del punto 5º)

D. Antonio Miguel Trallero Sanz

Representante designado de entre los candidatos propuestos por la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.

D. Francisco Castilla Rodríguez.

**Ponentes:**

Dña. Marina I. Alba Pardo (Jefa de Servicio de Urbanismo)

Dña. María Elena Pérez Fernández (Jefa de Sección)

Dña. María Jesús Gimeno Longas (Arquitecta)

Dña. Lidia Martínez Benito (Asesora Jurídica)

Dña. Lucía Gómez Olmeda (Asesora Jurídica)

**Secretario:**

D. Jerónimo Fernández Acebo (Sr. Secretario Provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara).

**Excusan asistencia:**

Representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Dña. Eva María Ruiz Saénz.

Identificados por el Sr Secretario los asistentes a la reunión, comprobada la existencia de quorum en segunda convocatoria, según lo previsto en el artículo 16.3 del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, toma la palabra el Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, Delegado Provincial de Fomento, actuando como Presidente de la misma en sustitución del Director General de Planificación Territorial y Urbanismo, del que excusa su asistencia, agradece la comparecencia a los presentes, informa en primer lugar a los asistentes de las incorporaciones a la





Comisión de la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara, Eva M<sup>a</sup> Ruiz Saénz, de Antonio Miguel Trallero Sanz, nombrado por el Consejero de Fomento a petición del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, del nombramiento Héctor Durán León como representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de Encarnación Sánchez Juberías, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, agradece el servicio prestado por los miembros que cesan en la Comisión y sin más preámbulos da por iniciada la sesión, con el primer punto del orden del día:

#### ORDEN DEL DÍA

**1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión del día 30 de abril de 2021.**

Habiendo recibido los miembros de la Comisión y las Administraciones y Entidades integrantes de la misma, a través de sus representantes, el acta de la reunión anterior, y mostrándose conformes con su contenido, se da por aprobada la misma por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Modificación Puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Mantiel. (Informe según Art. 37 TRLOTAU y Art.136 RP, y 10.1.d Decreto 235/2010).). Expte. PLAN/16/01.**

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio y Arquitecta de la Delegación Provincial.

Concluida la exposición se abre un turno de palabra en el que intervienen los representantes de:

-Cultura, para interesarse por la calificación previa de las parcelas dotacionales.

Toma la palabra la Jefa de Servicio para indicar que las parcelas dotacionales ya estaban incluidas en el suelo urbano, que cambian su calificación como dotacionales y que además no suponen cambios en el aprovechamiento previsto por el planeamiento vigente.

Sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponencia, en ejercicio de





las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

**APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE MANTIEL (GUADALAJARA)**, conforme a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Art.136 RP) y 10.1.d) Decreto 235/2010 cuyo objeto es “levantar la limitación de parcela mínima (50 m2 y 5 m de fachada), permitir que las carpinterías se puedan ejecutar en materiales imitando madera, en carpinterías exteriores del casco urbano y el cambio de calificación de dos parcelas del casco antiguo, que pasan de uso residencial a uso equipamiento público”.

El Ayuntamiento deberá aportar las exigencias documentales, para proceder a la diligencia de aprobación definitiva de la Modificación, por duplicado al menos, debidamente firmado y diligenciado, en formato papel y digital.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento que tras la cumplimentación de la observación realizada y tras la publicación del Acuerdo que realice la Delegación Provincial, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, deberá proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que el planeamiento tenga eficacia.

**3º.- Modificación Puntual nº 10 de las NNSS de Sacedón. (Informe según Art. 37 TRLOTAU y Art.136 RP, y 10.1.d Decreto 235/2010). Expte. PLAN/07/38.**

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio y Arquitecta del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial.

Concluida la exposición de las Ponentes, intervienen en el turno de palabra los representantes de:

Educación, que pregunta sobre el nivel de definición de los ámbitos con distinto nivel de protección en la zona objeto de desclasificación.

El representante del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos pregunta sobre los criterios tenidos en cuenta para la distinta categorización del suelo rústico.





El representante de Medio Ambiente aclara que se ha seguido la resolución del expediente medio-ambiental conforme al Informe Ambiental Estratégico realizado en 2018.

La representante del Colegio de Arquitectos comenta que los distintos niveles de detalle en relación a la categorización del suelo rústico, van a complicar a futuro la realización de informes técnicos.

Por el servicio de urbanismo se aclara que la categorización del suelo corresponde al resultado final de la evaluación ambiental realizada, que las Observaciones y requeridos realizados son para la mejor Ordenación y comprensión del documento normativo, que el municipio de Sacedón debería de realizar una revisión de su planeamiento general.

Tras un pequeño debate, en el que terminan de aclararse pequeñas dudas sobre la tramitación del expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponencia, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, con el voto favorable de todos los asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**APROBAR DEFINITIVAMENTE** la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE SACEDON (GUADALAJARA), conforme a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Art.136 RP) y 10.1.d Decreto 235/2010 cuyo objeto es **la modificación de la regulación del suelo rustico de todo el término municipal, de acuerdo a la legislación urbanística y la desclasificación de una superficie de 113 Ha de Suelo Urbanizable, correspondiente al denominado Sector “Entrelagos”, de las NNSSMM, que pasan a considerarse como Suelo Rústico en sus diferentes categorías**, con las observaciones que se contienen en el informe técnico del servicio de urbanismo, del que se dará traslado al Ayuntamiento.

Dado que se entiende que las observaciones contenidas en el informe son de carácter limitado y que pueden subsanarse con una corrección técnica específica, en cumplimiento del artículo 37.3 y 37.4 del TrLOTAU, sin que supongan alteración de los parámetros establecidos en el Art. 40 del TRLOAU, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, acuerda:

Dejar supeditada la publicación del presente acuerdo a la formalización documental de las OBSERVACIONES realizadas en el informe de la Ponencia, en los términos que desarrolla el artículo 37.5 in fine del TrLOTAU.







Respecto de los reparos/observaciones que requieren ulterior aprobación, conforme dispone el artículo 37.5 del TRLOTAU se delegue en el Delegado Provincial de Fomento su aprobación, sin tratamiento diferenciado, a fin de que una vez hayan sido subsanados por la Administración Municipal, lleve a término la aprobación acordada, ordenando la incorporación de diligencia de aprobación y la publicación en el D.O.C.M.

En cumplimiento del Acuerdo, el Ayuntamiento deberá aportar las exigencias documentales, para proceder a la diligencia de aprobación definitiva de la Modificación, por duplicado, debidamente diligenciado, en formato papel y digital.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento que tras la cumplimentación de las observaciones realizadas y tras la publicación del Acuerdo que realice la Delegación Provincial, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, deberá proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que el planeamiento tenga eficacia.

**4º.- Cumplimiento de la Sentencia 115/2021 en relación al expediente de Calificación Urbanística en suelo rústico para Albergue turístico y legalización de vivienda, en el polígono 15, parcela 807 y 233, en el municipio de Cifuentes (Guadalajara), solicitado por D. José Luis Tejero Rodrigo. Expte. CAL/18/40.**

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio y Jurídica.

Inicia la exposición del punto del Orden del Día la Jefa de Servicio que informa a la Comisión sobre el expediente a calificar y los antecedentes que obran en el archivo de la Delegación, dando los datos del proyecto a calificar.

A continuación, toma la palabra la Asesora Jurídica del Servicio, que informa sobre el contenido de la sentencia, desglosando el contenido de la misma.

Por el representante de Cultura se informa de que en la zona no existen afecciones al patrimonio.

Concluida la exposición, por unanimidad de miembros presentes se adopta el siguiente **ACUERDO**:







OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA **EN SUELO RUSTICO DE RESERVA**, al proyecto promovido por D. José Luis Tejero Rodrigo, PARA **“ALBERGUE TURÍSTICO Y LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA DE APOYO AL USO HOTELERO”**, Polígono 15, parcelas **807 Y 233; de Cifuentes**, en cumplimiento de lo acordado en la Sentencia nº 115/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, recaída en Autos de Procedimiento Ordinario 26/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara, de acuerdo a las siguientes:

<b>CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:</b>	
<b>Uso</b>	Uso hotelero (art 26 RSR)
<b>Superficie vinculada</b>	17.152 m <sup>2</sup>
<b>Ocupación de parcela</b>	575,11 m <sup>2</sup>
<b>Superficie construida</b>	Vivienda existente: 144,25 m <sup>2</sup> Anexos vivienda: cuarto de caldera, almacén y barbacoa: 14.45 m <sup>2</sup> +23 +25.73 m <sup>2</sup> = 63,18 m <sup>2</sup> . Superficie total ocupada vivienda: 207,43 m <sup>2</sup> (viv 2 plantas) Superficie ocupada albergue: 367,68 m <sup>2</sup> (2 Plantas) <b>Superficie construida: 1.150,22 m<sup>2</sup> (&gt;750 m<sup>2</sup>)</b>
<b>Altura máxima</b>	2 plantas - (según proyecto) < 7 metros.
<b>Servicios de agua, saneamiento, electricidad, etc:</b>	Los existentes y los que sean necesarios para la nueva construcción. En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas. (Artículo 36.7 RSR)



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6630424D30CC66E878D4D2



El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el Art. 26 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias:

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR se propone el contenido de la calificación urbanística que deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el expediente de ALBERGUE TURÍSTICO Y LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA DE APOYO AL USO HOTELERO de fecha julio 2018.
- En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 38.1.2º del RSR, la mitad de la finca vinculada al proyecto deberá reforestarse con especies arbóreas autóctonas o se aplicarán medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.
- En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 38.1.3º del RSR, se respetará el Plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos al estado previsto en el Plan, que deberá adjuntarse, y que será ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

El Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación.





- De acuerdo con el art. 26.9 RSR La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación de los números 5 y 6 del presente artículo quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo. La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- La disposición transitoria quinta, actuaciones en suelo rústico, de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, indica que las determinaciones relativas al régimen del suelo rústico contenidas en la presente ley serán de aplicación a aquellas actuaciones que, a su entrada en vigor, no hayan sido sometidas a información pública. Conforme a la disposición final tercera, la ley 1/2021 entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, siendo la fecha de publicación el 25 de febrero de 2021 y la fecha de entrada en vigor el 17 de marzo de 2021. La información pública del expediente en tramitación se concluyó con anterioridad a esta fecha, por lo tanto, no es de aplicación la Ley 1/2021 en el expediente actual.
- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así



como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

**5º.- Calificación Urbanística para proyecto de explotación minera de Andesita, denominado “THYCIA” GUA-109, en parcela 178 del polígono 7, del término municipal de Atienza, (Guadalajara), solicitado por D. Antonio Duran López. (Informe Según el Art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.G Decreto 235/2010). Expte. CAL/19/34.**

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Arquitecta del Servicio.

Concluida la exposición sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EN **SUELO RUSTICO DE RESERVA Y SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION** al proyecto promovido por D. ANTONIO DURAN LOPEZ para EXPLOTACION MINERA DE ANDESITA, DENOMINADO “Thycia” GUA-109, Parcela 178 del polígono 7, del Término Municipal de ATIENZA (GU) conforme al Proyecto Técnico modificado y Plan de Restauración presentado, de acuerdo a las siguientes:

CARACTERISTICAS DE APROVECHAMIENTO:	
<b>Uso</b>	Actividades extractivas y mineras (art 22 RSR).
<b>Superficie vinculada</b>	197.581 m2≈ 19,8 Ha





<b>Ocupación de parcela</b>	La necesaria y adecuada al requerimiento funcional
<b>Altura máxima</b>	No requiere edificaciones
<b>Servicios de agua, saneamiento , etc.</b>	Las infraestructuras necesarias previstas que se recogen en el informe de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía Empresas y Empleo, se resuelven en unas instalaciones ubicadas en el término municipal de La Miñosa, en la pedanía de Tordelloso y en el término municipal de Atienza, en la pedanía de Alpedroches, donde se acopia y/o trata el material.

Condicionada a:

- **Autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo en caso de realizar actuaciones en la zona de policía de 100 m de los cauces públicos, según se indica en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo y en la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 10/01/2019, de la D.P. de Agricultura, Medioambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara.**
- **Respecto del Plan de Restauración, se adaptará a las condiciones finales que se determinan en el correspondiente procedimiento medioambiental de la actividad.**

Comprobar por parte del Ayuntamiento de Atienza, el cumplimiento de la Resolución de 10/01/2019, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: "Explotación de la Sección A), de andesita, denominada Thycia, GUA109, (expediente PRO-GU-19-0506)" e informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR se propone el contenido de la calificación urbanística que deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto modificado, Proyecto Técnico de Explotación para la sección A)





Andesita, a denominar “Thycia”, con las modificaciones aportadas en fecha 15/06/2021, en las que se incluyen los condicionantes ambientales.

- Establecer el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte. Este plan sólo procederá en los casos de instalaciones y actividades extractivas y mineras; depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos; y equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales y terciarios.

**En este caso existe un Plan de Restauración que deberá ser adaptado a las condiciones finales del Proyecto Técnico, y a las posibles afecciones que se han concretado en el correspondiente procedimiento medioambiental de la actividad.**

El Ayuntamiento deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos administrativos:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).

La disposición transitoria quinta, actuaciones en suelo rústico, de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, indica que las determinaciones relativas al régimen del suelo rústico contenidas en la presente ley serán de aplicación a aquellas actuaciones que, a su entrada en vigor, no hayan sido sometidas a información pública. Conforme a la disposición final tercera, la ley 1/2021 entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, siendo la fecha de publicación el 25 de febrero de 2021 y la fecha de entrada en vigor el 17 de marzo de 2021. La información pública del expediente en tramitación se concluyó con el Certificado de Secretaria de fecha 14/12/2017, sobre el resultado de la información pública en el que existen alegaciones, que fueron contestadas a través de un certificado de secretaria de fecha 19/12/2017. Por lo tanto, no es de aplicación la Ley 1/2021 en el expediente actual.







- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación, y en concreto, los requisitos del Art. 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

- De acuerdo con el art. 22.5 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33.3 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia no fijará el importe en concepto de canon de participación municipal por estar exceptuadas del pago las actividades extractivas y mineras.

Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 6630424D30CC66E878D4D2





**6º.- Calificación Urbanística para Instalación de cobertizo desmontable promovido por Dña. Larisa Elena Popa, en la parcela 357, polígono 7 del núcleo de población de Renales del Municipio de Torremocha del Campo (Guadalajara). (Informe Según El Art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.G Decreto 235/2010). Expte. CAL/21/11.**

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Sección.

Concluida la exposición de la Ponente, intervienen en el turno de palabra los representantes de:

Cultura y Educación que puntualizan la necesidad de que conste en acta que la edificación existente en la parcela se encuentra fuera de ordenación y por tanto no sería calificable.

El representante del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos indica que sería necesario la presentación de un proyecto técnico y por otro lado manifiesta que se observa en un visor de mapas la existencia de otras edificaciones u objetos en la parcela que no se han incluido en la planimetría de la calificación.

La representante del Colegio de Arquitectos aclara que la edificación es un cobertizo desmontable, similar a un invernadero de pequeña entidad constructiva que no requeriría de proyecto técnico.

Por el servicio de urbanismo se aclara que el cobertizo existente, que data de 1930 no forma parte de la Calificación Urbanística a otorgar, si bien se ha contabilizado su superficie a efectos de ocupación y se recalca la pequeña entidad constructiva del cobertizo a realizar para cobijar al ganado.

Por la jefa de servicio se indica que se cursará escrito al Ayuntamiento para que informe sobre las posibles construcciones que se visualizan en la parcela, al objeto de que si existieran proceda a ejercer la correspondiente disciplina y restitución de la legalidad.

Tras este debate, en el que terminan de aclararse pequeñas dudas sobre la tramitación del expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponencia, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, con el voto favorable de todos los asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO**





OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA E INFORMAR LA EXCEPCIONALIDAD DE LA SUPERFICIE MÍNIMA DE LA FINCA, EN **SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL** al proyecto de INSTALACIÓN DE COBERTIZO DESMONTABLE promovido por LARISA ELENA POPA, **Parcela 357 del Polígono 7**, en el núcleo de población de Renales municipio de **TORREMOCHA DEL CAMPO (GUADALAJARA)**, conforme a la memoria valorada de Cobertizo desmontable de 300 m2 de fecha 27/08/2020, de acuerdo a las siguientes:

<b>CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:</b>	
<b>Uso</b>	Sector primario – ganadero (art 19 RSR)
<b>Superficie vinculada</b>	9.033 m2.
<b>Ocupación de parcela</b>	300 m2 + 88 m2 existentes 388 m2 4,30 % < 20 %max.
<b>Altura máxima</b>	4,78 metros
<b>Servicios de agua, saneamiento, etc.</b>	No precisa

**Condicionada a:**

- Autorización Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, sobre afección al patrimonio.
- Comprobar por parte del Ayuntamiento de Torremocha del Campo, el cumplimiento de la Autorización ambiental, de fecha 21/03/2021 de la Delegación de Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. - Conforme se indica en la autorización Ambiental la nueva instalación deberá utilizar acabados y tipologías en colores tierra y mate (sin brillo) similares a las propias del lugar, así como tonos cromáticos acordes con el entorno tal y como recoge el reglamento de suelo rústico de la LOTAU.





De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR se propone el contenido de la calificación urbanística que deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas la memoria valorada, de Cobertizo desmontable de 300 m<sup>2</sup>, de fecha 27/08/2020.
- Dado el específico uso adscrito al sector primario – Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado - de la actividad cuya calificación se informa no es necesario determinar lo establecido en los apartados 2º y 3º del artículo 38 del RSR, sin perjuicio de los condicionantes que impongan otras administraciones sectoriales a las que hemos hecho referencia. En estos casos, la superficie de reforestación o las medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, se fijan de acuerdo con el proyecto concreto y con las posibles afecciones que se han concretado en el correspondiente procedimiento medioambiental de la actividad.

El Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación.





- De acuerdo con el art. 29.6 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- La disposición transitoria quinta, actuaciones en suelo rústico, de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, indica que las determinaciones relativas al régimen del suelo rústico contenidas en la presente ley serán de aplicación a aquellas actuaciones que, a su entrada en vigor, no hayan sido sometidas a información pública. Conforme a la disposición final tercera, la ley 1/2021 entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, siendo la fecha de publicación el 25 de febrero de 2021 y la fecha de entrada en vigor el 26 de marzo de 2021. La información pública del expediente en tramitación se concluyó con el Certificado de Secretaria de fecha 23/02/2021, sobre el resultado de la información pública en el que no existen alegaciones, por lo tanto, no es de aplicación la Ley 1/2021 en el expediente actual.
- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 6630424D30CC66E878D4D2



como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

**7º.- Calificación Urbanística para Legalización y adecuación de edificio existente para establecimiento de turismo rural promovido por Finca el Socorro S.L., en la parcela 97, polígono 11, del municipio de Sayatón (Guadalajara). (Informe Según El Art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.G Decreto 235/2010). Expte. CAL/17/37**

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio y Jefa de Sección del servicio.

Concluida la exposición de la ponencia sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe del servicio de urbanismo, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

**OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL Y AMBIENTAL** al proyecto de **LEGALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE PARA ESTABLECIMIENTO DE TURISMO RURAL** promovido por Finca El Socorro, S.L., **Parcela 97 del Polígono 11**, en el municipio de **SAYATÓN (GUADALAJARA)**, conforme a el proyecto visado con fecha 12/02/2021, de acuerdo a las siguientes:

<b>CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:</b>	
<b>Uso</b>	Turismo Rural ( art 27 RSR)





<b>Superficie vinculada</b>	12.304,80 m2.
<b>Ocupación de parcela</b>	220,23 m2; 1,83 % <10 %
<b>Altura máxima</b>	7,75 m < 8,5 metros.
<b>Servicios de agua, saneamiento, electricidad, etc.</b>	<p><u>Suministro de agua:</u> Desde conexión autorizada de la CHT. Instalación de potabilizadora para suministrar agua para beber.</p> <p><u>Sistema de saneamiento:</u> Red de evacuación separativa, fosa séptica filtrante, en uso, y posibilidad de depósito estanco con retirada por gestor autorizado.</p> <p><u>Instalación eléctrica:</u> Suministro existente.</p> <p><u>Acceso :</u> Carretera CM-2009</p>

**Condicionada a:**

- Comprobar los condicionantes de la Autorización para la ejecución de las obras, por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 17/09/2019.
- Comprobar los condicionantes del informe sanitario de fecha 12 de marzo de 2019, respecto al agua captada para abastecimiento, del Servicio de Salud Pública y Consumo de la Delegación Provincial de Sanidad.
- Informe de Confederación en relación a la modificación de las características de la concesión otorgada en el expediente 3078/69, la modificación incluye el destino a uso doméstico incluida bebida.
- Verificar con el Organismo competente de la CM-2009 la validez de las condiciones de acceso a la finca.





- Comprobar por parte del Ayuntamiento de Sayatón, el cumplimiento del Informe ambiental, de fecha 10/01/2028 de la Delegación de Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR se propone el contenido de la calificación urbanística que deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el expediente de Legalización de edificaciones y Proyecto de adecuación para establecimiento de turismo rural visado con fecha 12/02/2021.
- En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 38.1.2º del RSR, la mitad de la finca vinculada al proyecto deberá reforestarse con especies arbóreas autóctonas o se aplicarán medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.
- En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 38.1.3º del RSR, se respetará el Plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos al estado previsto en el Plan, que deberá adjuntarse, y que será ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

El Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).







- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación.

- De acuerdo con el art. 27.6 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo. La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- La disposición transitoria quinta, actuaciones en suelo rústico, de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, indica que las determinaciones relativas al régimen del suelo rústico contenidas en la presente ley serán de aplicación a aquellas actuaciones que, a su entrada en vigor, no hayan sido sometidas a información pública. Conforme a la disposición final tercera, la ley 1/2021 entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, siendo la fecha de publicación el 25 de febrero de 2021 y la fecha de entrada en vigor el 26 de marzo de 2021. La información pública del expediente en tramitación se concluyó con el Certificado de Secretaria de





fecha 09/05/2018, sobre el resultado de la información pública en el que no existen alegaciones, por lo tanto, no es de aplicación la Ley 1/2021 en el expediente actual.

- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

**8º.- Dar cuenta a la Comisión del informe de la CROTU sobre Desclasificación de suelo no urbanizable programado del Sector-2, Córcoles, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sacedón (Guadalajara).**

El Presidente toma la palabra para dar paso al siguiente punto del orden del día y cede el turno de palabra a la Jefa del Servicio de Urbanismo, quien informa a la Comisión del acuerdo remitido por la Dirección General de Urbanismo, en relación a la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento del municipio de Sacedón, en el que se aprueba la desclasificación del Sector Urbanizable S-2 de las NN SS MM de Sacedón, localizado el mismo en la pedanía de Córcoles junto al suelo urbano, que se ha tramitado siguiendo el procedimiento establecido por la **Disposición adicional quinta. Régimen de desclasificación de ámbitos de suelos urbanizables no programados para los que haya transcurrido la fecha legalmente establecida para ello**, del TRLOTAU.





**9º.- Dar cuenta a la Comisión de los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial, en relación al Inicio de procedimiento, Fase 1ª de la resolución de 02/10/2019, de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, en la tramitación de los Planeamientos Generales de varios municipios de la provincia.**

El Presidente toma la palabra para dar paso al siguiente punto del orden del día y cede el turno de palabra a la Jefa del Servicio de Urbanismo, quien informa a la Comisión Provincial de la emisión de Informes en el procedimiento previo de concertación realizado en cumplimiento de la Fase 1ª del punto Segundo de la resolución de 02/10/2019, de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, para la tramitación del Avance del Planeamiento y al objeto de que se puedan tener en cuenta en la realización de la de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del nuevo Planeamiento Municipal y como pautas para la redacción final del documento de Planeamiento, en los nuevos planeamientos que se han iniciado .

POM en los municipios de Renera, Valverde de los Arroyos, Mandayona, Jadraque, Humanes, Hueva, Moratilla de los Meleros e Hiendelaencina.

PDSU en los municipios de Olmeda de Cobeta, Almadrones, Mirabueno, Malaga del Fresno, Valdeconcha, Mohernando, Valdenuño Fernandez, Alustante y Checa.

Poniendo a disposición de los miembros de la Comisión los documentos de planeamiento que obran en los expedientes de planeamiento iniciados.

**10º.- Toma de conocimiento de seguimiento de calificaciones.**

El Presidente toma la palabra para dar paso al siguiente punto del orden del día, y cede el turno a la Jefa del Servicio de Urbanismo, quien traslada a la Comisión el seguimiento realizado sobre las calificaciones otorgadas y la relación de las licencias remitidas por los Ayuntamientos, en las que se contienen las condiciones de la licencia otorgada, en base a los informes sectoriales correspondientes y que se relacionan a continuación:

**CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSTALACIÓN DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 15KV Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE DE 25KVA, EN EL POLÍGONO 5, PARCELA 39 EN EL MUNICIPIO DE AUÑÓN (GUADALAJARA). INFORME SEGÚN EL ART. 64.4 TRLOTAU Y 10.1.G DECRETO 235/2010.**





**11º.- Ruegos y preguntas.**

El Presidente de la Comisión abre un turno de palabra y no habiendo intervenciones, agradece a los asistentes su participación, deseándoles unas felices vacaciones y sin más asuntos que tratar, da por finalizada la sesión siendo las 12,30 horas del día anteriormente citado, de lo que yo, como Secretario, doy fe, con el visto bueno del Sr. Presidente

-----

**El Presidente de la CPOTU**

**El Secretario de la CPOTU**



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 6630424D30CC66E878D4D2